



Comisión  
Nacional  
de Energía

**PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA PARA EL  
AÑO 2011 Y DE RETRIBUCIÓN PROVISIONAL PARA  
EL AÑO 2012 POR LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS  
DISTRIBUIDORAS SUJETAS A LIQUIDACIONES CON  
ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 2009**

21 de diciembre de 2011

## **PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA PARA EL AÑO 2011 Y DE RETRIBUCIÓN PROVISIONAL PARA EL AÑO 2012 POR LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS SUJETAS A LIQUIDACIONES CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 2009**

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 21 de diciembre de 2011, ha acordado emitir el siguiente

### **INFORME**

#### **1 OBJETO**

El objeto del presente documento es proponer la retribución definitiva para el año 2011 y la retribución provisional para el año 2012 para la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, es decir, las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes conectados a sus redes y FEVASA y SOLANAR.

#### **2 ANTECEDENTES**

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 222/2008, la CNE debe elevar anualmente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una propuesta de la retribución para cada empresa distribuidora por la actividad de distribución, la cual se calculará de acuerdo con lo establecido en ese mismo artículo 8. De acuerdo con la formulación recogida en el mismo, la retribución correspondiente al ejercicio 2012 se debe calcular a partir de la retribución reconocida para el ejercicio 2011. Por ello, es preciso proceder al cálculo de la retribución definitiva para el ejercicio 2011, antes de abordar el cálculo de la retribución provisional para el ejercicio 2012.

En lo que sigue, los cálculos se referirán a las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009. Los cálculos relativos al resto de empresas distribuidoras han sido objeto de otro informe independiente a éste.

### **3 CORRECCIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DEFINITIVA PARA EL AÑO 2010 POR LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

En la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial se fijó la retribución definitiva de la actividad de distribución para el año 2010 para este colectivo de empresas. Dicha Orden vino a reproducir los importes contenidos en la *“Propuesta de retribución definitiva para el año 2010 y de retribución provisional para los años 2011 y 2012 por la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009”*, aprobada por el Consejo de la CNE en su sesión del día 16 de diciembre de 2010.

A su vez, la retribución fijada en la referida Orden ITC/3353/2010 sufrió sendas correcciones y modificaciones en virtud de las Ordenes ITC/619/2011, de 18 de marzo e ITC/1068/2011, de 28 de abril, ambas motivadas por la revisión de la retribución de la empresa FEVASA para los ejercicios 2009, 2010 y 2011.

Pues bien, durante el tratamiento de la información para la elaboración del presente informe se ha detectado un **error material** en los cálculos realizados para el ejercicio 2010 en el citado Informe de la CNE de fecha 16 de diciembre de 2010. En concreto, a las empresas Unión Fenosa Distribución, S.A., Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A., E.ON Distribución, S.L., FEVASA y SOLANAR se les consideró en el cálculo de su retribución las inversiones efectuadas en el ejercicio 2010 en equipos de medida (contadores), las cuales ya son retribuidas a través del alquiler mensual que abonan los consumidores finales por tales equipos.

En el ANEXO II del presente informe se reproducen sendos cuadros en los que se recogen las inversiones efectuadas por este colectivo de empresas distribuidoras en concepto de *Otros costes* (inversiones que por su naturaleza no son contrastables con el MRR). El cuadro superior recoge las inversiones que erróneamente fueron consideradas en el cálculo de la retribución del ejercicio 2010 (en concreto en el cálculo del término  $Y_{2009}$ ), en tanto que el cuadro inferior recoge las inversiones que debieron ser consideradas en dicho cálculo una vez descontadas las relativas a los equipos de medida. Como puede comprobarse, los importes recogidos en el cuadro superior son los mismos que figuran en concepto de *Otros costes* en el cuadro correspondiente al ejercicio 2010 contenido en el ANEXO IV del Informe de la CNE de fecha 16 de diciembre de 2010.

Se procede a continuación a recalcular la retribución definitiva para el año 2010 a este colectivo de empresa, ello con objeto de corregir el **error material** detectado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, la fórmula de actualización de la retribución del año 2009 para calcular la retribución de 2010 es la siguiente:

$$R_{2010}^i = (R_{2009}^i - Q_{2008}^i) \cdot (1 + IA_{2010}) + Y_{2009}^i + Q_{2009}^i$$

Por lo tanto, la retribución correspondiente al año 2010,  $R_{2010}$ , se obtiene actualizando la correspondiente a 2009, una vez descontado el incentivo/penalización por el cumplimiento o no del objetivo fijado a la mejora de la calidad,  $R_{2009} - Q_{2008}$ , por el efecto “precios”,  $(1 + IA_{2010})$ , por el efecto “cantidad” ( $Y_{2009}$ ), y por el resultado del incentivo/penalización que corresponda por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la mejora de la calidad,  $Q_{2009}$ .

### **3.1.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2009 POR EFECTO “PRECIOS”,**

**$R_{2009}$  actualizada**

El actualizador para el año 2010,  $IA_{2010}$ , viene dado por la siguiente expresión:

$$IA_{2010} = 0,2 \cdot (IPC_{2009} - x) + 0,8 \cdot (IPRI_{2009} - y)$$

siendo,

$IPC_{2009}$  interanual a octubre de 2009 = -0,70%

$IPRI_{2009}$  de bienes de equipo interanual a octubre de 2009 = 0,20%

$x = 0,80\%$

$y = 0,40\%$

con lo que

$$IA_{2010} = -0,46\%$$

Tomando las retribuciones para 2009 de cada una de las empresas distribuidoras establecidas en la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, corregida y modificada en virtud de las Ordenes ITC/619/2011, de 18 de marzo e ITC/1068/2011, de 28 de abril, ello en relación con la revisión de la retribución de FEVASA, restando a las mismas los importes correspondientes al incentivo/penalización a la mejora de la “calidad”,  $Q_{2008}$ , y actualizando los resultados con el anterior actualizador se obtienen los siguientes importes (idénticos a los recogidos en el cuadro de la página 5 del Informe de la CNE de fecha 16 de diciembre de 2010, salvo FEVASA):

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b><math>R_{2009}</math> actualizada (Miles de euros)</b>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	1.467.581
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	693.583
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	138.709
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	133.823
<i>Endesa (peninsular)</i>	1.606.755
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	307.611
<i>FEVASA</i>	918
<i>SOLANAR</i>	308
<b>Total</b>	<b>4.349.286</b>

### **3.2.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2009 POR EFECTO “CANTIDAD” APLICANDO EL ARTÍCULO 8 DEL REAL DECRETO 222/2008, Y<sub>2009</sub>**

En este punto se va a calcular la variación de la retribución asociada al aumento de la actividad observada en el año 2009 respecto al año 2008, Y<sub>2009</sub>, mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008.

La metodología seguida para dicho cálculo es la misma que la utilizada en ejercicios anteriores aplicando el MRR Incremental, si bien se han tomado en consideración una serie de inversiones, debidamente auditadas, que no son contrastables con el MRR Incremental. Así, además de las inversiones relativas a despachos de maniobras y centros de control, se han considerado las relativas a las instalaciones de distribución conectadas directamente a la Red de Transporte, que el MRR aún no modeliza, y las relativas a terrenos, edificios, vehículos, maquinaria, utillaje, etc. Por su parte, los inmovilizados incrementales que se obtienen del MRR Incremental han sido afectados por el porcentaje resultante de dividir la inversión realmente soportada por cada empresa distribuidora entre la inversión total incorporada al movilizado de cada empresa distribuidora. Dichos porcentajes se han obtenido, para cada una de las empresas distribuidoras, a partir de las auditorías de inversiones realizadas en el ejercicio 2009.

Tal y como se señaló en anteriores informes de la misma naturaleza, se ha ejecutado el MRR Incremental, para todos los pares “empresa-provincia”, aplicando dos tipos de análisis:

1. Un estudio de corto plazo, en el que se ha alimentado al MRR Incremental con la red de referencia obtenida del MRR Incremental calculado a 31 de diciembre de 2008, tomando los incrementos reales de mercado que se han observado hasta el 31 de diciembre de 2009, calculados estos incrementos como la diferencia de las demandas de potencia de los suministros obtenidas de la información de las Circulares 2/2010 y 3/2009. De los incrementos de inmovilizado obtenidos mediante esta aplicación se tomarán, como se estableció en anteriores informes de la misma

naturaleza, los correspondientes a las redes de baja y media tensión y a los centros de transformación.

2. Un estudio de más largo plazo, en el que se ha alimentado al MRR Incremental con la red de referencia obtenida del MRR Incremental calculado a 31 de diciembre de 2008, tomando las previsiones de incrementos de mercados declaradas por las empresas distribuidoras para un periodo de 5 años, contenidas en la Circular 3/2009. De los incrementos de inmovilizado obtenidos mediante esta aplicación se tomarán, como se estableció en anteriores informes de la misma naturaleza, los correspondientes a las redes de alta tensión y a las subestaciones alta/media tensión.

A los efectos del cálculo de los costes de inversión, a tales incrementos de inmovilizado se les ha aplicado una tasa de retribución del 8,47%, calculada, tal y como se establece en el artículo 7 del Real Decreto 222/2008, según el coste de capital medio ponderado (WACC) representativo de la actividad de distribución.

Por su parte, a los efectos del cálculo de los costes de explotación, se ha considerado que tales costes vienen a representar un 6,696% del incremento de inmovilizado. Dicho porcentaje se ha obtenido sobre la base de la información regulatoria de costes contenida en las Circulares de la CNE emitidas al efecto. En el ANEXO III se pueden observar los cálculos realizados. El cuadro recogido en dicho ANEXO III es el que adolecía del **error material** anteriormente referido. Como puede comprobarse, los importes recogidos en concepto de *Otros costes* son menores, para las empresas anteriormente señaladas, que los recogidos para este concepto en el correspondiente al ejercicio 2010 contenido en el ANEXO IV del Informe de la CNE de fecha 16 de diciembre de 2010. Los resultados ahora obtenidos son los siguientes:

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b>Y<sub>2009</sub></b> (Miles de euros)
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	98.836
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	46.730
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	10.936
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	8.449
<i>Endesa (peninsular)</i>	102.640
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	917
<i>FEVASA</i>	134
<i>SOLANAR</i>	25
<b>Total</b>	<b>268.667</b>

### 3.3.- INCENTIVO/PENALIZACIÓN POR MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO, Q<sub>2009</sub>

La disposición final cuarta de la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009, viene a modificar el Anexo I sobre “*Incentivo a la mejora de la calidad*” del Real Decreto 222/2008.

Es preciso señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del Real Decreto 222/2008, para los distribuidores de menos de 100.000 clientes la retribución anual de la actividad de distribución se calculará sin considerar el incentivo o penalización para la mejora de la calidad del servicio, por lo que el mismo no afectará a las empresas FEVASA y SOLANAR.

Dicho incentivo a la calidad se calculará para cada empresa distribuidora, de acuerdo con dicha disposición, según las siguientes fórmulas:

$$Q_{n-1}^i = QTIEPI_{n-1}^i + QNIEPI_{n-1}^i$$

donde,



$$QTIEPI_{n-1}^i = P_{TIEPI} \times \sum_{tz} \left[ Pot_{tz,n-1}^i \times \left( TIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i - TIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i \right) \right]$$

$$QNIEPI_{n-1}^i = P_{NIEPI} \times \sum_{tz} \left[ Cli_{tz,n-1}^i \times \left( NIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i - NIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i \right) \right]$$

siendo,

$QTIEPI_{n-1}^i$ , el incentivo o penalización a la calidad del servicio repercutido a la empresa distribuidora  $i$  el año  $n$ , asociado al grado de cumplimiento de los objetivos referidos al índice de calidad de servicio TIEPI en el año  $n-1$ .

$QNIEPI_{n-1}^i$ , el incentivo o penalización a la calidad del servicio repercutido a la empresa distribuidora  $i$  el año  $n$ , asociado al grado de cumplimiento de los objetivos referidos al índice de calidad de servicio NIEPI en el año  $n-1$ .

$P_{TIEPI}$ , el incentivo unitario asociado al TIEPI.

$P_{NIEPI}$ , el incentivo unitario asociado al NIEPI.

$Pot_{tz,n-1}^i$ , la potencia instalada de la empresa distribuidora  $i$  en el tipo de zona  $tz$  en el año  $n-1$ , calculada de acuerdo a la Orden ECO 797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, en cada uno de los tipos de zona (urbana, semiurbana, rural concentrada y rural dispersa).

$Cli_{tz,n-1}^i$ , el número de consumidores de la empresa distribuidora  $i$  en cada tipo de zona  $tz$  en el año  $n-1$ .

$TIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$  y  $NIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$ , los indicadores establecidos como objetivos de cumplimiento de la continuidad de la calidad zonal para la empresa  $i$  para cada una de las zonas  $tz$  y vigentes en el año  $n-1$ .

$TIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i$  y  $NIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i$ , los indicadores establecidos como medida del grado de cumplimiento de los objetivos  $TIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$  y  $NIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$ .

Por su parte, la disposición transitoria cuarta de la Orden ITC/3801/2008 desarrolla el cálculo del incentivo a la calidad de 2009. En la citada disposición se establece que para 2009 los valores de los indicadores  $TIEPI_{tz-REALIZADO}^i$  y  $NIEPI_{tz-REALIZADO}^i$  se calcularán del siguiente modo:

$$\begin{aligned} \text{TIEPI}_{\text{tz-REALIZADO},2009}^i &= (\text{TIEPI}_{\text{tz},2008}^i + \text{TIEPI}_{\text{tz},2009}^i) / 2 \\ \text{NIEPI}_{\text{tz-REALIZADO},2009}^i &= (\text{NIEPI}_{\text{tz},2008}^i + \text{NIEPI}_{\text{tz},2009}^i) / 2 \end{aligned}$$

siendo  $\text{TIEPI}_{\text{tz},n}^i$  y  $\text{NIEPI}_{\text{tz},n}^i$  los valores reales de calidad zonal de la empresa distribuidora  $i$  para cada una de las zonas  $\text{tz}$  en el año  $n$ .

Y que para 2009 los valores de los indicadores  $\text{TIEPI}_{\text{tz-OBJETIVO}}^i$  y  $\text{NIEPI}_{\text{tz-OBJETIVO}}^i$  se calcularán de acuerdo con las siguientes expresiones:

$$\begin{aligned} \text{TIEPI}_{\text{tz-OBJETIVO},2009}^i &= \\ \frac{\text{TIEPI}_{\text{tz},2005}^i + \text{TIEPI}_{\text{tz},2005}^{\text{media\_nacional}} + \text{TIEPI}_{\text{tz},2006}^i + \text{TIEPI}_{\text{tz},2006}^{\text{media\_nacional}} + \text{TIEPI}_{\text{tz},2007}^i + \text{TIEPI}_{\text{tz},2007}^{\text{media\_nacional}}}{6} \\ \text{NIEPI}_{\text{tz-OBJETIVO},2009}^i &= \\ \frac{\text{NIEPI}_{\text{tz},2005}^i + \text{NIEPI}_{\text{tz},2005}^{\text{media\_nacional}} + \text{NIEPI}_{\text{tz},2006}^i + \text{NIEPI}_{\text{tz},2006}^{\text{media\_nacional}} + \text{NIEPI}_{\text{tz},2007}^i + \text{NIEPI}_{\text{tz},2007}^{\text{media\_nacional}}}{6} \end{aligned}$$

Con respecto a los valores de los índices, número de suministros y potencias instaladas a utilizar, serán los publicados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de acuerdo con la información anual remitida por las empresas distribuidoras elaborados conforme al procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro y la calidad del producto, homogéneo para todas las empresas y auditable aprobado, que se establece en el artículo 108.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El citado procedimiento, que se desarrolla en la Orden ECO 797/2002, de 22 de marzo, establece los criterios y la metodología a seguir para la recogida y tratamiento de los datos de la continuidad del suministro, incluyendo los necesarios para la elaboración de los índices de calidad zonal TIEPI, percentil 80 del TIEPI y NIEPI.

El artículo 106.3 del Real Decreto 1955/2000, modificado por el Anexo VIII del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007, establece los límites de los valores del TIEPI, percentil 80 del TIEPI y NIEPI, durante cada año natural, teniendo en cuenta únicamente las interrupciones imprevistas.

A su vez, la disposición adicional cuarta sobre *Cómputo de eventos excepcionales en los indicadores de calidad de servicio* de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, ha venido a establecer que a los efectos del cálculo de incentivo de calidad no se considerarán incumplimientos de calidad los provocados por eventos excepcionales, debiendo éstos ser autorizados como tales por la DGPEM, a solicitud de las empresas distribuidoras y previo informe de la CNE.

De acuerdo con lo anterior, los valores de TIEPI y NIEPI que se deben considerar en el cálculo del incentivo a la mejora de la calidad, son aquellos que contemplen las interrupciones imprevistas, una vez descontados los eventos excepcionales acaecidos en el ejercicio 2009, y que así hayan sido autorizados por parte de la DGPEM. Al respecto, es preciso señalar que con fecha 12 de noviembre de 2010 tuvo entrada en esta Comisión oficio de fecha 5 de noviembre de 2010 de la DGPEM en el que se indica que la DGPEM ha publicado los datos a utilizar para el cálculo del incentivo de calidad, excluidos los incidentes provocados por eventos excepcionales, los cuales están disponibles a través de la siguiente aplicación:

<https://oficinavirtual.mityc.es/eee/Conexion/listadoNotas.aspx>

Sobre la base de la información anterior, y en aplicación de lo establecido en las disposiciones final cuarta y transitoria cuarta de la Orden ITC/3801/2008, el incentivo/penalización que corresponde a cada empresa distribuidora asociado al grado de cumplimiento durante el año 2009 de los objetivos establecidos para los índices de calidad de servicio son los reflejados en el siguiente cuadro (idénticos a los recogidos en el cuadro de la página 11 del Informe de la CNE de fecha 16 de diciembre de 2010):

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b>Q<sub>2009</sub></b> (Miles de euros)
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	26.707
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	9.764
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	1.809
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	2.276
<i>Endesa (peninsular)</i>	25.344
<i>Endesa (insular) (*)</i>	0
<i>FEVASA</i>	0
<i>SOLANAR</i>	0
<b>Total</b>	<b>65.900</b>

(\*) El incentivo a la mejora de calidad para ENDESA en los sistemas insulares está recogido en el incentivo a la mejora de calidad en el sistema peninsular.

### 3.4.- NUEVA PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA PARA 2010, R<sub>2010</sub>

De acuerdo con los cálculos efectuados en los puntos anteriores, la nueva retribución definitiva para el año 2010 de las empresas distribuidoras acogidas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, serían las recogidas en el siguiente cuadro:

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b>R<sub>2010</sub></b> (Miles de euros)
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	1.593.123
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	750.076
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	151.454
<i>E.ON Distribución, S.L. (*)</i>	144.640
<i>Endesa (peninsular)</i>	1.734.739
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	308.528
<i>FEVASA</i>	1.052
<i>SOLANAR</i>	333
<b>Total</b>	<b>4.683.945</b>

(\*) Como consecuencia de la integración de las empresas distribuidoras Electra del Nansa, S.L., y Electra Camijanes, S.L., en E.ON Distribución, S.L., la retribución de tales empresas correspondiente a 2010, que asciende a 92.548 euros, se añade a la retribución correspondiente a E.ON Distribución, S.L., para el año 2010.

Por todo lo anterior, esta Comisión entiende que en la Orden de tarifas de acceso a aplicar a partir del 1 de enero de 2012, que finalmente se apruebe, debería incluirse un apartado específico, de acuerdo con el siguiente tenor:

*Artículo XX. Revisión de los costes de distribución para 2010.*

*Los costes definitivos para 2010 correspondientes a las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes y FEVASA y SOLANAR, deducidos los otros ingresos derivados de los derechos de acometida, enganches, verificación y alquiler de aparatos de medida, incluido el incentivo o penalización a la calidad del servicio se fijan en las siguientes cuantías:*

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b>(Miles de euros)</b>
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	1.593.123
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.	750.076
HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.	151.454
E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L. (*)	144.640
ENDESA peninsular	1.734.739
ENDESA extrapeninsular	308.528
FEVASA	1.052
SOLANAR	333
<b>Total</b>	<b>4.683.945</b>

(\*) Como consecuencia de la integración de las empresas distribuidoras Electra del Nansa, S.L., y Electra Camijanes, S.L., en E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L., la retribución de tales empresas correspondiente a 2010, que asciende a 92.548 euros, se añade a la retribución correspondiente a E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L., para el año 2010.

Así mismo, esta Comisión entiende que en la Orden de tarifas de acceso a aplicar a partir del 1 de enero de 2012, que finalmente se apruebe, debería incluirse la siguiente disposición adicional:

*Disposición adicional xxxx. Liquidación de la revisión de los costes de distribución para 2010.*

*Las asignaciones de costes correspondientes a la revisión de los costes de distribución para 2010 que figuran en el artículo xx. de la presente Orden, serán liquidadas en las liquidaciones de las actividades reguladas del año 2011.*

En lo que sigue, la retribución definitiva de 2010 que se va a tomar de partida para calcular la retribución definitiva del ejercicio 2011 y la provisional del ejercicio 2012 es la que se refleja en la anterior Tabla, la cual es 4.278 miles de € menor que la fijada en

la reiterada Orden ITC/3353/2010, corregida y modificada en virtud de las Ordenes ITC/619/2011, de 18 de marzo e ITC/1068/2011, de 28 de abril.

#### **4 RETRIBUCIÓN DEFINITIVA<sup>1</sup> PARA EL AÑO 2011**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, la fórmula de actualización de la retribución del año 2010 para calcular la retribución de 2011 es la siguiente:

$$R_{2011}^i = (R_{2010}^i - Q_{2009}^i) \cdot (1 + IA_{2011}) + Y_{2010}^i + Q_{2010}^i + P_{2010}^i$$

Por lo tanto, la retribución correspondiente al año 2011,  $R_{2011}$ , se obtiene actualizando la correspondiente a 2010, una vez descontado el incentivo/penalización por el cumplimiento o no del objetivo fijado a la mejora de la calidad,  $R_{2010}-Q_{2009}$ , por el efecto “precios”,  $(1+IA_{2011})$ , por el efecto “cantidad” ( $Y_{2010}$ ), y por el resultado del incentivo/penalización que corresponda por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la mejora de la calidad,  $Q_{2010}$ , y por el resultado del incentivo/penalización que corresponda por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la reducción de pérdidas,  $P_{2010}$ . Es preciso señalar que el incentivo/penalización por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la mejora de la calidad,  $Q_{2010}$ , no podrá ser calculado hasta que se disponga de los datos correspondientes al año 2010, por lo que provisionalmente adoptará un valor de cero.

En lo que sigue, la retribución que se va a considerar para 2010,  $R_{2010}$ , será la calculada en el apartado 3 del presente informe, descontando a la misma el incentivo a la mejora de la “calidad”,  $Q_{2009}$ .

##### **4.1.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2010 POR EFECTO “PRECIOS”,**

###### **$R_{2010}$ actualizada**

El actualizador para el año 2011,  $IA_{2011}$ , viene dado por la siguiente expresión:

---

<sup>1</sup> En realidad se trata de una retribución provisional ya que no se dispone de la información necesaria para calcular el incentivo/penalización a la mejora de la calidad de servicio.

$$IA_{2011} = 0,2 \cdot (IPC_{2010} - x) + 0,8 \cdot (IPRI_{2010} - y)$$

siendo,

$IPC_{2010}$  interanual a octubre de 2010 = 2,30%

$IPRI_{2010}$  de bienes de equipo interanual a octubre de 2010 = 0,50%

$x = 0,80\%$

$y = 0,40\%$

con lo que

$$IA_{2011} = 0,38\%$$

Tomando las retribuciones para 2010 de cada una de las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, y actualizando las mismas con el anterior actualizador se obtienen los siguientes importes:

<b><i>Empresa o grupo empresarial</i></b>	<b><i>R<sub>2010</sub> actualizada</i></b> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	1.572.369
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	743.126
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	150.213
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	142.905
<i>Endesa (peninsular)</i>	1.715.891
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	309.700
<i>FEVASA</i>	1.056
<i>SOLANAR</i>	334
<b>Total</b>	<b>4.635.594</b>

En el Informe de la CNE de fecha 16 de diciembre de 2010 en el que se basó la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, esta partida tenía un valor de 4.639.061 miles de €.

#### **4.2.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2010 POR EFECTO “CANTIDAD” APLICANDO EL ARTÍCULO 8 DEL REAL DECRETO 222/2008, Y<sub>2010</sub>**

En este punto se va a calcular la variación de la retribución asociada al aumento de la actividad en el año 2010 respecto al año 2009, Y<sub>2010</sub>, mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008.

La metodología seguida para dicho cálculo es la misma que la utilizada en ejercicios anteriores aplicando el MRR Incremental, si bien se han tomado en consideración una serie de inversiones, debidamente auditadas, que no son contrastables con el MRR Incremental. Así, además de las inversiones relativas a despachos de maniobras y centros de control, se han considerado las relativas a las instalaciones de distribución conectadas directamente a la Red de Transporte, que el MRR aún no modeliza, y las relativas a terrenos, edificios, vehículos, maquinaria, utillaje, etc. No obstante, a efectos retributivos los inmovilizados incrementales así obtenidos no podrán ser superiores, en ningún caso, al incremento real de inmovilizado de 2010 auditado, y han sido afectados por el porcentaje resultante de dividir la inversión realmente soportada por cada empresa distribuidora entre la inversión total incorporada al movilizado de cada empresa distribuidora. Dichos porcentajes se han obtenido, para cada una de las empresas distribuidoras, a partir de las auditorías de inversiones realizadas en el ejercicio 2010.

Tal y como se señaló en anteriores informes de la misma naturaleza, se ha ejecutado el MRR Incremental, para todos los pares “empresa-provincia”, aplicando dos tipos de análisis:

1. Un estudio de corto plazo, en el que se ha alimentado al MRR Incremental con la red de referencia obtenida del MRR Incremental calculado a 31 de diciembre de 2009, tomando los incrementos reales de mercado que se han observado hasta el 31 de diciembre de 2010, calculados estos incrementos como la diferencia de las demandas de potencia de los suministros obtenidas de la información de las Circulares 1/2011 y 2/2010. De los incrementos de inmovilizado obtenidos mediante esta aplicación se tomarán, como se estableció en anteriores informes de la misma



naturaleza, los correspondientes a las redes de baja y media tensión y a los centros de transformación.

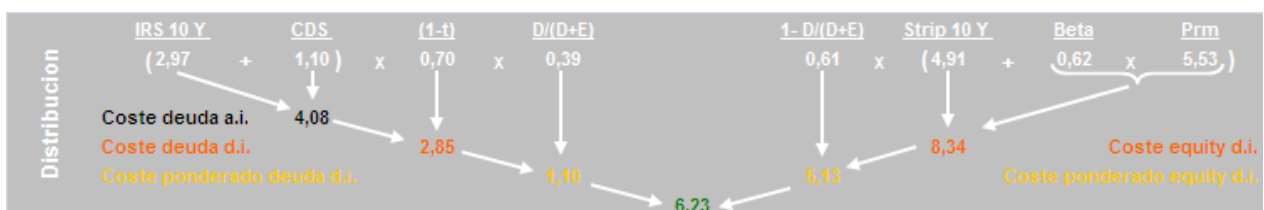
- Un estudio de más largo plazo, en el que se ha alimentado al MRR Incremental con la red de referencia obtenida del MRR Incremental calculado a 31 de diciembre de 2009, tomando las previsiones de incrementos de mercados declaradas por las empresas distribuidoras para un periodo de 5 años, contenidas en la Circular 2/2010. De los incrementos de inmovilizado obtenidos mediante esta aplicación se tomarán, como se estableció en anteriores informes de la misma naturaleza, los correspondientes a las redes de alta tensión y a las subestaciones alta/media tensión.

En el ANEXO IV se recogen, para cada empresa distribuidora, los resúmenes de las instalaciones (**unidades físicas**) obtenidas por aplicación del MRR Incremental en sus dos variantes. Así mismo, en el ANEXO V se recogen, para cada empresa distribuidora, los resúmenes de los incrementos de inmovilizado (**en €**) obtenidos aplicando el MRR Incremental en sus dos variantes.

A los efectos del cálculo de los costes de inversión, a tales incrementos de inmovilizado se les ha aplicado una tasa de retribución del 6,88% calculada, tal y como se establece en el artículo 7 del Real Decreto 222/2008, según el coste de capital medio ponderado (WACC) representativo de la actividad de distribución.

En este cálculo de la tasa de retribución se ha empleado un WACC de referencia del 6,23%, nominal después de impuesto, cuyos componentes se resumen a continuación.

**WACC de referencia definitivo para la actividad de distribución de electricidad en 2011 (estimado con información actualizada al 31/12/2010)**



Nota: Todos los parámetros se han estimado con la información disponible a fecha 31/12/2010, y utilizando la metodología aprobada por el Consejo de la CNE, en su sesión del 24 de abril de 2008, "Consulta pública para la revisión de la metodología de estimación del coste del capital para actividades reguladas en el sector energético. Revisión final de la propuesta CNE", publicado en la página web de la CNE.<sup>2</sup>

Dado que el WACC, que es por definición una tasa nominal después de impuestos, no puede aplicarse directamente en el contexto de una fórmula de retribución en la cual el valor de los activos a remunerar está expresado en términos nominales y no se remuneran explícitamente los impuestos, es necesario transformarlo en una tasa de retribución que tenga en cuenta estas características de la fórmula de retribución.

Dicha tasa de retribución asciende al 6,88% y coincide fundamentalmente con un WACC real antes de impuesto (hay otro elemento de corrección adicional que depende de la vida útil de los activos, pero su peso es reducido en comparación con el total). Se ha calculado aplicando la siguiente fórmula (el primer término tiene un valor de 5,92% y el segundo del 0,95%):

**Fórmula de derivación de la tasa de retribución regulada a partir del WACC**

$$TR = \left( \frac{1+W}{1+\pi} - 1 \right) \times \frac{1}{1-T} + \frac{1 - \left( \frac{1+\pi}{1+W} \right)^n - \frac{1}{W} \times \left( \frac{1+W}{1+\pi} - 1 \right) \times \left( 1 - \left( \frac{1}{1+W} \right)^n \right)}{n - \frac{1+\pi}{W-\pi} \times \left( 1 - \left( \frac{1+\pi}{1+W} \right)^n \right)}$$

Para obtener la tasa de retribución (TR) del 6,88% según la fórmula anterior se han empleado:

- WACC (W, nominal y después de impuestos) de 6,23%.
- tasa de impuestos vigente (T) del 30%
- tasa de inflación anual ( $\pi$ ) del 2%, basada en las expectativas de inflación a largo plazo, publicadas por el BCE.
- vida útil residual media de los activos de 40 años.

Por su parte, a los efectos del cálculo de los costes de explotación, se ha considerado que tales costes vienen a representar un 6,47% del incremento de inmovilizado. Dicho porcentaje se ha obtenido sobre la base de la Información Regulatoria de Costes contenida en las Circulares de la CNE emitidas al efecto. En el ANEXO VI se pueden observar los cálculos realizados. Los resultados obtenidos son los siguientes:

<sup>2</sup> [http://www.cne.es/cne/doc/ae/Prop\\_metWACC\\_24042008.pdf](http://www.cne.es/cne/doc/ae/Prop_metWACC_24042008.pdf)

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b>Y<sub>2010</sub></b> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	86.351
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	41.949
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	6.142
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	8.150
<i>Endesa (peninsular)</i>	85.782
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	5.263
FEVASA	32
SOLANAR	2
<b>Total</b>	<b>233.671</b>

En el Informe de la CNE de fecha 16 de diciembre de 2010 en el que se basó la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, esta partida tenía un valor de 244.010 miles de €.

#### **4.3.- INCENTIVO/PENALIZACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS, P<sub>2010</sub>**

El método de cálculo del incentivo o penalización para la reducción de pérdidas a aplicar a la retribución de la distribución para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, queda establecido en la Orden ITC/2524/2009, de 8 de septiembre, incentivo que podrá ser positivo o negativo.

Es preciso señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del Real Decreto 222/2008, para los distribuidores de menos de 100.000 clientes la retribución anual de la actividad de distribución se calculará sin considerar el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas, por lo que el mismo no afectará a las empresas FEVASA y SOLANAR.

El incentivo o penalización para la reducción de pérdidas repercutido a la empresa distribuidora *j* en el año *n* estará asociado al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para el año *n-1*. Dicho incentivo se calculará como la suma, para cada hora, del producto entre un precio horario de energía de pérdidas y la diferencia horaria

entre las pérdidas objetivo y las reales que tenga la empresa distribuidora  $j$  en cada hora.

Asimismo, la disposición transitoria segunda de la citada Orden sobre “*Aplicación del incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en 2011*” establece que “*Para el cálculo del incentivo de pérdidas aplicable a la retribución del año 2011, se tomarán como referencia los últimos datos disponibles*”. Sobre la base de lo anterior, para el cálculo de incentivo de pérdidas para la retribución 2011 se requiere la información de medidas del año 2010.

El cálculo del incentivo, tal y como se define en la citada Orden ITC/2524/2009, se va a realizar a partir de las pérdidas producidas en las redes de cada empresa distribuidora pero, en lugar de realizar una aplicación estrictamente horaria, por razones de disponibilidad de la información, simplicidad y economía de medios, se realizará una aplicación por periodos horarios de punta y valle.

#### 4.3.1. Cálculo de las Pérdidas Reales

$$E_{real}^h_j = \sum_{pf} E_{pf}^h - \sum_{consumidores} E_{consumidores}^h$$

siendo:

$E_{pf}^h$ : *Energía medida horariamente en kWh en cada uno de los puntos frontera.*

$E_{consumidores}^h$ : *Energía horaria de cada uno de los consumidores conectados a las redes de la empresa distribuidora  $j$ , expresada en kWh, medida en contador del consumidor. Para los consumidores que no se disponga de medidas reales horarias, se tomarán los datos horarios aplicando los perfiles tipo establecidos en la normativa*

Toda la información correspondiente tanto a la energía medida en puntos frontera de cada empresa distribuidora en 2010 como la energía consumida por los clientes,

diferenciando en punta y valle, se ha obtenido de la información proporcionada al efecto por el Operador del Sistema (OS).

#### 4.3.2. Cálculo de las pérdidas objetivo

$$E_{obj_j}^h = \sum_{consumidores} (E_{consumidores}^h \cdot (1 + k_i^h) \cdot k_{zona\_cliente}^h) - \sum_{consumidores} E_{consumidores}^h - E_{transp}^h \cdot F_j^h$$

siendo:

$E_{consumidores}^h$ : Energía horaria de cada uno de los consumidores conectados a las redes de la empresa distribuidora  $j$ , expresada en kWh, medida en contador del consumidor. Para los consumidores que no se disponga de medidas reales horarias, se tomarán los datos horario aplicando los perfiles tipo establecidos en la normativa.

$K_i^h$ : Coeficiente horario de pérdidas objetivo para la elevación hasta barras de central para cada tipo de consumidor  $i$ . Estos coeficientes serán los coeficientes de pérdidas estándar recogidos en la normativa vigente.

$K_{zona\_cliente}^h$ : Coeficiente de pérdidas zonal que mayor o menor respecto a la media los coeficientes estándar de pérdidas para cada hora  $h$ .

$E_{trans}^h$ : Energía perdida en la red de transporte en la hora  $h$ , medida en kWh.

$F_j^h$ : Factor de reparto para la empresa distribuidora  $j$  de la energía perdida en la hora  $h$  en la red de transporte. Este factor de reparto se obtiene de calcular el cociente entre la energía facturada en la hora  $h$  a los consumidores conectados a las redes de la empresa distribuidora  $j$  y el total de energía facturada en el sistema. Este coeficiente se calculará mediante aplicación de la siguiente fórmula:

$$F_j^h = \frac{\sum_{consumidores\ de\ j} E_{consumidores}^h}{\sum_{consumidores\ de\ sistema} E_{consumidores}^h}$$

Cabe destacar que en la demanda de consumidores siempre se utiliza la energía consumida en la red de distribución, una vez descontada la energía de los clientes conectados directamente al transporte.

Igualmente, es preciso indicar que las pérdidas de transporte han sido proporcionadas por el OS también separadas en punta y valle. Para calcular el factor F a utilizar para repartir las pérdidas de transporte entre las diferentes empresas, se deben tener en cuenta únicamente los consumos en distribución.

En la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial se establecen los coeficientes zonales para cada una de las empresas distribuidoras, que son los que se muestran en la siguiente tabla.

Empresa	K PUNTA	K VALLE
ENDESA	0,99622557	0,99590615
EON	1,00512669	1,00639551
GAS NATURAL - FENOSA	1,00139350	1,00103264
HIDROCANTÁBRICO	1,00830326	1,00807960
IBERDROLA	1,00212089	1,00236759

Por otro lado, los coeficientes de pérdidas estándares para elevar los consumos a barras de central que se han utilizado para los cálculos, son los que se establecen en el Anexo IV de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

#### 4.3.3. Cálculo del incentivo

$$Incentivo_j = \alpha \cdot \sum_h P^h \cdot (Eobj_j^h - Ereal_j^h)$$

siendo  $\alpha$  el coeficiente de reparto para la empresa distribuidora del beneficio que obtiene el sistema por la reducción de pérdidas. Este coeficiente toma transitoriamente el valor de 0,2 de acuerdo con lo establecido en la Orden ITC/2524/2009, de 8 de septiembre.

Por su parte, para el precio de energía de pérdidas se van a utilizar dos valores: un precio para el periodo punta y un precio para el periodo valle. Para su obtención se ha utilizado el precio horario del mercado y la energía gestionada en cada hora, para calcular una media ponderada en cada uno de los dos periodos, punta y valle. Con los datos del año 2010, se han obtenido los siguientes valores:

	Precio Medio (€/MWh)
PUNTA	42,04
VALLE	35,09

Sobre la base de todo lo anterior, y en aplicación de lo establecido en la Orden ITC/2524/2009, los incentivos o penalizaciones por la reducción de pérdidas a aplicar a la retribución de la distribución de cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, son los reflejados en el siguiente cuadro:

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b>P<sub>2010</sub></b> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	4.137
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	-4.030
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	696
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	528
<i>Endesa (peninsular)</i>	-3.586
<i>Endesa (insular)</i>	2.835
FEVASA	0
SOLANAR	0
<b>Total</b>	<b>580</b>

En el Informe de la CNE de fecha 16 de diciembre de 2010 en el que se basó la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, esta partida tenía un valor de -21.926 miles de €.

#### 4.4.- PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA <sup>3</sup> PARA 2011, R<sub>2011</sub>

De acuerdo con todo lo anterior, la previsión de retribución para el año 2011 de las empresas distribuidoras acogidas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, serían las recogidas en el siguiente cuadro:

<i><b>Empresa o grupo empresarial</b></i>	<i><b>R<sub>2011</sub></b></i> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	<i>1.662.856</i>
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A. (*)</i>	<i>781.191</i>
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	<i>157.051</i>
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	<i>151.583</i>
<i>Endesa (peninsular)</i>	<i>1.798.086</i>
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	<i>317.799</i>
<i>FEVASA</i>	<i>1.088</i>
<i>SOLANAR</i>	<i>336</i>
<b>Total</b>	<b>4.869.990</b>

(\*) Como consecuencia de la integración de Nuestra Señora de la Soledad de Tendilla y Lupiana en Unión Fenosa Distribución, S.A, la retribución de dicha empresa se añade a la retribución de Unión Fenosa Distribución S.A. (146 miles de €, retribución reconocida a la citada empresa en la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre.

(\*\*) En el Informe de la CNE de fecha 16 de diciembre de 2010 en el que se basó la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, esta partida tenía un valor de 4.861.238 miles de €.

La retribución así obtenida supone un incremento del 0,16% respecto a los 4.862.116 miles de € establecidos provisionalmente para el año 2011 en la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, corregida y modificada en virtud de las Ordenes ITC/619/2011, de 18 de marzo e ITC/1068/2011, de 28 de abril.

No obstante todo lo anterior, cabría reducir la retribución de este colectivo de empresas si, por razones de eficiencia, se incrementaran, mediante Orden Ministerial, los valores

<sup>3</sup> En realidad se trata de una retribución provisional ya que no se dispone de la información necesaria para calcular el incentivo/penalización a la mejora de la calidad de servicio.



de los parámetros  $x$  e  $y$ , como consecuencia de que en la retribución de cada año del periodo regulatorio se incorporan nuevos activos, a su valor bruto, que se actualizan sucesivamente sin considerar su depreciación a lo largo de dicho periodo regulatorio.

Así, considerando  $x=1,5$  e  $y=1$ , el total de la retribución de este colectivo de empresas sería de 4.841.358 miles de €, con lo que se obtendría una menor retribución global para este colectivo de empresas de casi 29 millones €, lo que vendría a representar un decremento del 0,43% respecto a los 4.862.116 miles de € establecidos provisionalmente para el año 2011 en la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, corregida y modificada en virtud de las Ordenes ITC/619/2011, de 18 de marzo e ITC/1068/2011, de 28 de abril.

Por su parte, considerando  $x=IPC$  e  $y=IPRI$ , esto es,  $IA_{2011}=0\%$ , el total de la retribución de este colectivo de empresas sería de 4.852.441 miles de €, con lo que se obtendría una menor retribución global para este colectivo de empresas de casi 18 millones €, lo que vendría a representar un decremento del 0,20% respecto a los 4.862.116 miles de € establecidos provisionalmente para el año 2011 en la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, corregida y modificada en virtud de las Ordenes ITC/619/2011, de 18 de marzo e ITC/1068/2011, de 28 de abril.

## 5 PREVISIÓN DE RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2012

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, la fórmula de actualización de la retribución del año 2011 para calcular la retribución de 2012 es la siguiente:

$$R_{2012}^i = (R_{2011}^i - P_{2010}^i) \cdot (1 + IA_{2012}) + Y_{2011}^i + Q_{2011}^i + P_{2011}^i$$

Por lo tanto, la retribución correspondiente al año 2012,  $R_{2012}$ , se obtiene actualizando la correspondiente a 2011, una vez descontado el incentivo/penalización por el cumplimiento o no del objetivo fijado a la reducción de pérdidas,  $R_{2011}-P_{2010}$ , por el efecto “precios”,  $(1+IA_{2012})$ , por el efecto “cantidad” ( $Y_{2011}$ ), y por el resultado, en su

momento, del incentivo/penalización que corresponda por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la mejora de la calidad,  $Q_{2011}$ , y por el resultado, en su momento, del incentivo/penalización que corresponda por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la reducción de pérdidas,  $P_{2011}$ . Es preciso señalar que tanto el incentivo/penalización por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la mejora de la calidad,  $Q_{2011}$ , como el incentivo/penalización por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la reducción de pérdidas,  $P_{2011}$ , no pueden ser calculados hasta que se disponga de los datos correspondientes al año 2011, por lo que provisionalmente adoptarán un valor de cero.

En lo que sigue, la retribución que se va a considerar para 2011,  $R_{2011}$ , será la calculada en el apartado 4.4 del presente informe.

### **5.1.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2011 POR EFECTO “PRECIOS”,**

**$R_{2011}$  actualizada**

El actualizador para el año 2012,  $IA_{2012}$ , viene dado por la siguiente expresión:

$$IA_{2012} = 0,2 \cdot (IPC_{2011} - x) + 0,8 \cdot (IPRI_{2011} - y)$$

siendo,

$IPC_{2011}$  interanual a octubre de 2011 = 3,00%

$IPRI_{2011}$  de bienes de equipo interanual a octubre de 2011 = 1,20%

$x = 0,80\%$

$y = 0,40\%$

con lo que

$$IA_{2012} = 1,08\%$$

Tomando las retribuciones para 2011 de cada una de las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, y actualizando las mismas con el anterior actualizador se obtienen los siguientes importes:

<i><b>Empresa o grupo empresarial</b></i>	<i><b>R<sub>2011</sub> actualizada</b></i> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	<i>1.676.634</i>
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A. (*)</i>	<i>793.701</i>
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	<i>158.044</i>
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	<i>152.686</i>
<i>Endesa (peninsular)</i>	<i>1.821.130</i>
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	<i>318.365</i>
<i>FEVASA</i>	<i>1.100</i>
<i>SOLANAR</i>	<i>340</i>
<b>Total</b>	<b>4.922.000</b>

(\*) Debido a la integración de Nuestra Señora de la Soledad de Tendilla y Lupiana en Unión Fenosa Distribución, S.A, la retribución actualizada a 2012 de dicha empresa se añade a la retribución actualizada a 2012 de Unión Fenosa Distribución S.A.

## **5.2.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2011 POR EFECTO “CANTIDAD” APLICANDO EL ARTÍCULO 8 DEL REAL DECRETO 222/2008, Y<sub>2011</sub>**

En este punto se va a calcular la variación de la retribución asociada al aumento de la actividad prevista en el año 2011 respecto al año 2010, Y<sub>2011</sub>, mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008.

Para realizar estos cálculos, se ha partido de los incrementos de inmovilizado obtenidos por aplicación del MRR Incremental con previsiones de incremento de demanda de potencia a 5 años. Dichas previsiones, a diferencia de otros ejercicios, no se han basado en las previsiones aportadas por las empresas distribuidoras en las correspondientes Circulares dictadas al efecto por esta Comisión, y ello por la escasa consistencia de las mismas. Así, en un escenario de crisis económica como el actual, llama la atención que varias de las empresas distribuidoras hayan remitido unas previsiones de incremento anual de demanda de potencia completamente alejadas de dicha realidad. Por ello, se ha optado por calcular el término Y<sub>2011</sub> sobre la base de un incremento anual de demanda de potencia limitada al 3%, común para todas las empresas, respetando, eso sí, las ubicaciones físicas de tales incrementos remitidas

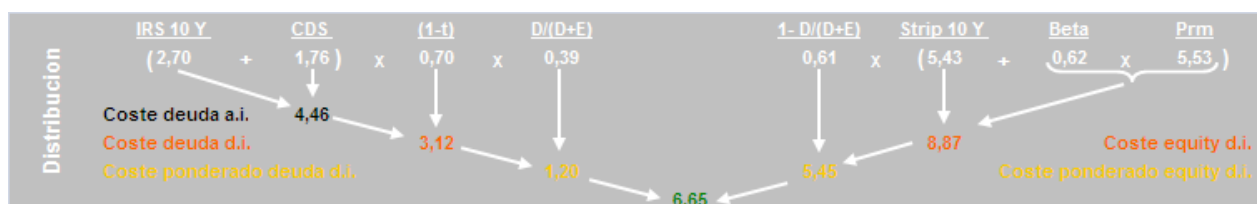
por las empresas distribuidoras en las referidas Circulares. Al respecto, es preciso recordar que el citado término  $Y_{2011}$  tiene, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 222/2008, un carácter provisional, por lo que, en todo caso, deberá ser revisado una vez se disponga de los incrementos reales de demanda de potencia del ejercicio 2011 respecto al 2010 y de las inversiones auditadas del ejercicio 2011. Así mismo, a lo largo del ejercicio 2012 se procederá a inspeccionar la documentación que, en su caso, viene a soportar los incrementos de demanda de potencia a 5 años remitidos por las empresas distribuidoras en las referidas Circulares.

En el ANEXO VII se recogen, para cada empresa distribuidora, los resúmenes de las instalaciones (**unidades físicas**) obtenidas por aplicación del MRR Incremental sobre la base de de dicha previsión de incremento anual de demanda de potencia del 3%. Así mismo, en el ANEXO VIII se recogen, para cada empresa distribuidora, los resúmenes de los incrementos de inmovilizado (**en €**) obtenidos aplicando el MRR Incremental bajo dicho supuesto.

A los efectos del cálculo de los costes de inversión, a los incrementos de inmovilizado obtenidos sobre la base de dicha previsión de incremento anual de demanda de potencia del 3%, se les ha aplicado una tasa de retribución del 7,43% calculada, tal y como se establece en el artículo 7 del Real Decreto 222/2008, según el coste de capital medio ponderado (WACC) representativo de la actividad de distribución.

En este cálculo de la tasa de retribución se ha empleado un WACC de referencia del 6,65%, nominal después de impuesto, cuyos componentes se resumen a continuación.

**WACC de referencia provisional para la actividad de distribución de electricidad en 2012 (estimado con información actualizada al 31/10/2011)**



Nota: Todos los parámetros se han estimado con la información disponible a fecha 31/10/2011, y utilizando la metodología aprobada por el Consejo de la CNE, en su sesión del 24 de abril de 2008,

“Consulta pública para la revisión de la metodología de estimación del coste del capital para actividades reguladas en el sector energético. Revisión final de la propuesta CNE”, publicado en la página web de la CNE.<sup>4</sup>

Dado que el WACC, que es por definición una tasa nominal después de impuestos, no puede aplicarse directamente en el contexto de una fórmula de retribución en la cual el valor de los activos a remunerar está expresado en términos nominales y no se remuneran explícitamente los impuestos, es necesario transformarlo en una tasa de retribución que tenga en cuenta estas características de la fórmula de retribución.

Dicha tasa de retribución asciende al 7,43% y coincide fundamentalmente con un WACC real antes de impuesto (hay otro elemento de corrección adicional que depende de la vida útil de los activos, pero su peso es reducido en comparación con el total). Se ha calculado aplicando la siguiente fórmula (el primer término tiene un valor de 6,51% y el segundo del 0,91%):

**Fórmula de derivación de la tasa de retribución regulada a partir del WACC**

$$TR = \left( \frac{1+W}{1+\pi} - 1 \right) \times \frac{1}{1-T} + \frac{1 - \left( \frac{1+\pi}{1+W} \right)^n - \frac{1}{W} \times \left( \frac{1+W}{1+\pi} - 1 \right) \times \left( 1 - \left( \frac{1}{1+W} \right)^n \right)}{n - \frac{1+\pi}{W-\pi} \times \left( 1 - \left( \frac{1+\pi}{1+W} \right)^n \right)}$$

Para obtener la tasa de retribución (TR) del 7,43% según la fórmula anterior se han empleado:

- WACC (W, nominal y después de impuestos) de 6,65%.
- tasa de impuestos vigente (T) del 30%.
- tasa de inflación anual ( $\pi$ ) del 2%, basada en las expectativas de inflación a largo plazo, publicadas por el BCE.
- vida útil residual media de los activos de 40 años.

Por su parte, a los efectos del cálculo de los costes de explotación, se ha considerado que tales costes vienen a representar provisionalmente un 6,47% del incremento de inmovilizado. Dicho porcentaje se ha obtenido sobre la base de la información regulatoria de costes contenida en las Circulares de la CNE emitidas al efecto. En el ANEXO IX se pueden observar los cálculos realizados. Los resultados obtenidos son los siguientes:

<sup>4</sup> [http://www.cne.es/cne/doc/ae/Prop\\_metWACC\\_24042008.pdf](http://www.cne.es/cne/doc/ae/Prop_metWACC_24042008.pdf)

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b>Y<sub>2011</sub></b> (Miles de euros)
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	59.836
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	36.685
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	3.238
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	3.112
<i>Endesa (peninsular y extrapeninsular)</i>	68.209
FEVASA	5
SOLANAR	2
<b>Total</b>	<b>171.087</b>

### 5.3.- PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN PROVISIONAL PARA 2012, R<sub>2012</sub>

De acuerdo con todo lo anterior, la previsión de retribución para el año 2012 de las empresas distribuidoras acogidas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, serían las recogidas en el siguiente cuadro:

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b>R<sub>2012</sub></b> (Miles de euros)
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	1.736.470
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	830.386
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	161.282
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	155.799
<i>Endesa (peninsular)</i>	1.889.339
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	318.365
FEVASA	1.105
SOLANAR	341
<b>Total</b>	<b>5.093.087</b>

La retribución así obtenida supone un incremento del 4,75% respecto a los 4.862.116 miles de € establecidos provisionalmente para el año 2011 en la Orden ITC/3353/2010,

de 28 de diciembre, corregida y modificada en virtud de las Ordenes ITC/619/2011, de 18 de marzo e ITC/1068/2011, de 28 de abril.

No obstante todo lo anterior, cabría reducir la retribución de este colectivo de empresas si, por razones de eficiencia, se incrementaran, mediante Orden Ministerial, los valores de los parámetros  $x$  e  $y$ , como consecuencia de que en la retribución de cada año del periodo regulatorio se incorporan nuevos activos, a su valor bruto, que se actualizan sucesivamente sin considerar su depreciación a lo largo de dicho periodo regulatorio.

Así, considerando, acumulativamente para los años 2011 y 2012,  $x=1,5$  e  $y=1$ , el total de la retribución de este colectivo de empresas sería de 5.034.133 miles de €, con lo que se obtendría una menor retribución global para este colectivo de empresas de casi 59 millones €, que vendría a suponer un incremento del 3,54% respecto a los 4.862.116 miles de € establecidos provisionalmente para el año 2011 en la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, corregida y modificada en virtud de las Ordenes ITC/619/2011, de 18 de marzo e ITC/1068/2011, de 28 de abril.

Por su parte, considerando, acumulativamente para los años 2011 y 2012,  $x=IPC$  e  $y=IPRI$ , esto es,  $IA_{2011}=IA_{2012}=0\%$ , el total de la retribución de este colectivo de empresas sería de 5.022.948 miles de €, con lo que se obtendría una menor retribución global para este colectivo de empresas de unos 70 millones €, que vendría a suponer un incremento del 3,31% respecto a los 4.862.116 miles de € establecidos provisionalmente para el año 2011 en la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, corregida y modificada en virtud de las Ordenes ITC/619/2011, de 18 de marzo e ITC/1068/2011, de 28 de abril.

## **6 RESUMEN**

### **6.1.- CORRECCIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2010**

De acuerdo con lo señalado en el punto 3 del presente informe, se entiende necesario modificar la retribución definitiva para el año 2010 de las empresas distribuidoras acogidas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, por lo que en la Orden

de tarifas de acceso a aplicar a partir del 1 de enero de 2012, que finalmente se apruebe, debería incluirse un apartado específico, de acuerdo con el siguiente tenor:

*Artículo XX. Revisión de los costes de distribución para 2010.*

*Los costes definitivos para 2010 correspondientes a las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes y FEVASA y SOLANAR, deducidos los otros ingresos derivados de los derechos de acometida, enganches, verificación y alquiler de aparatos de medida, incluido el incentivo o penalización a la calidad del servicio se fijan en las siguientes cuantías:*

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b>R<sub>2010</sub></b> (Miles de euros)
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	1.593.123
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.	750.076
HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.	151.454
E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L. (*)	144.640
ENDESA peninsular	1.734.739
ENDESA extrapeninsular	308.528
FEVASA	1.052
SOLANAR	333
<b>Total</b>	<b>4.683.945</b>

(\*) Como consecuencia de la integración de las empresas distribuidoras Electra del Nansa, S.L., y Electra Camijanes, S.L., en E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L., la retribución de tales empresas correspondiente a 2010, que asciende a 92.548 euros, se añade a la retribución correspondiente a E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L., para el año 2010.

Así mismo, en la Orden de tarifas de acceso a aplicar a partir del 1 de enero de 2012, que finalmente se apruebe, debería incluirse la siguiente disposición adicional:

*Disposición adicional xxx. Liquidación de la revisión de los costes de distribución para 2010.*

*Las asignaciones de costes correspondientes a la revisión de los costes de distribución para 2010 que figuran en el artículo xx. de la presente Orden, serán liquidadas en las liquidaciones de las actividades reguladas del año 2011.*



**6.1.- RETRIBUCIÓN DEFINITIVA<sup>5</sup> DE 2011**

De acuerdo con los cálculos recogidos en el punto 4 del presente informe, la retribución definitiva para el año 2011 de las empresas distribuidoras acogidas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, debería ser la recogida en la siguiente Tabla:

<b><i>Empresa o grupo empresarial</i></b>	<b><i>R<sub>2011</sub></i></b> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	<i>1.662.856</i>
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A. (*)</i>	<i>781.191</i>
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	<i>157.051</i>
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	<i>151.583</i>
<i>Endesa (peninsular)</i>	<i>1.798.086</i>
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	<i>317.799</i>
<i>FEVASA</i>	<i>1.088</i>
<i>SOLANAR</i>	<i>336</i>
<b><i>Total</i></b>	<b><i>4.869.990</i></b>

(\*) Como consecuencia de la integración de Nuestra Señora de la Soledad de Tendilla y Lupiana en Unión Fenosa Distribución, S.A, la retribución de dicha empresa se añade a la retribución de Unión Fenosa Distribución S.A. (146 miles de €, retribución reconocida a la citada empresa en la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre.

(\*\*) En el Informe de la CNE de fecha 16 de diciembre de 2010 en el que se basó la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, esta partida tenía un valor de 4.861.238 miles de €.

No obstante, tal y como se recoge en el punto 4.4 del presente Informe, cabría reducir la retribución de este colectivo de empresas si, por razones de eficiencia, se incrementaran, mediante Orden Ministerial, los valores de los parámetros x e y, como consecuencia de que en la retribución de cada año del periodo regulatorio se incorporan nuevos activos, a su valor bruto, que se actualizan sucesivamente sin considerar su depreciación a lo largo de dicho periodo regulatorio.

<sup>5</sup> En realidad se trata de una retribución provisional ya que no se dispone de la información necesaria para calcular el incentivo/penalización a la mejora de la calidad de servicio.

## 6.2.- RETRIBUCIÓN PROVISIONAL DE 2012

De acuerdo con los cálculos recogidos en el punto 5 del presente informe, la retribución provisional para el año 2012 de las empresas distribuidoras acogidas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, debería ser la recogida en la siguiente Tabla:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>R<sub>2012</sub></i> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	<i>1.736.470</i>
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	<i>830.386</i>
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	<i>161.282</i>
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	<i>155.799</i>
<i>Endesa (peninsular)</i>	<i>1.889.339</i>
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	<i>318.365</i>
<i>FEVASA</i>	<i>1.105</i>
<i>SOLANAR</i>	<i>341</i>
<b><i>Total</i></b>	<b><i>5.093.087</i></b>

No obstante, tal y como se recoge en el punto 5.3 del presente Informe, cabría reducir la retribución de este colectivo de empresas si, por razones de eficiencia, se incrementaran, mediante Orden Ministerial, los valores de los parámetros x e y, como consecuencia de que en la retribución de cada año del periodo regulatorio se incorporan nuevos activos, a su valor bruto, que se actualizan sucesivamente sin considerar su depreciación a lo largo de dicho periodo regulatorio.

En el Anexo X se recogen los cuadros resúmenes de los cálculos efectuados para los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

## **ANEXOS: CONFIDENCIALES**